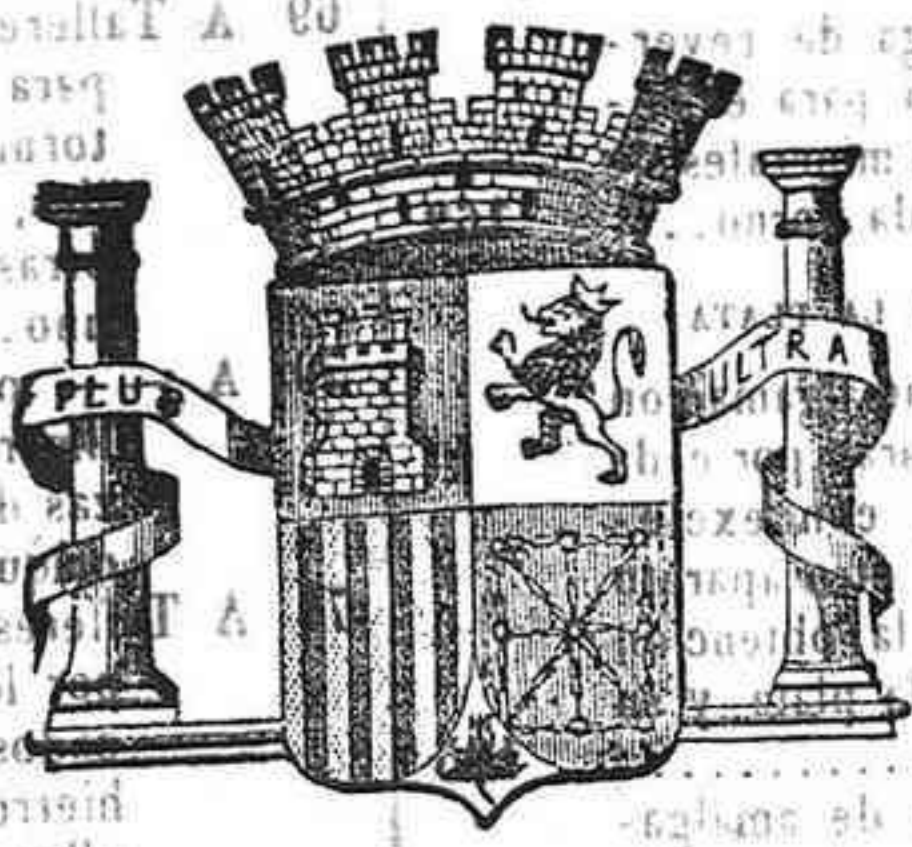


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Salvo cuando ocurran temporales de lluvia ó marejada, ó algún suceso imprevisto ó inesperado que en realidad las impidiere, cuyo suceso deberá acreditar el Administrador de las salinas ante el Alcalde constitucional de Torrevieja. Si á pesar de los temporales quisiese algún comprador continuar recibiendo las sales, los empleados de la Fábrica no podrán oponerse á su entrega.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Negociado 1.º - Quintas.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia reciban esta orden circular, procederán á hacer las citaciones por edictos que previenen los arts. 71 y 72 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, comprendiendo únicamente á los mozos sorteados este año y ordenarán se presenten en el local que se designe, el domingo 15 del corriente, día señalado por el Gobierno de S. A. el Regente del Reino, quien se publica el repartimiento de la quinta, para celebrar el acto del llamamiento y declaración de soldados, advirtiéndolo á dichas Autoridades, que el acto de declaración comprende á todos los expresados mozos, desde el primero hasta el último número, á fin de conocer las condiciones legales de cada uno para el servicio y saber al hacerse la entrega en Caja quiénes han de ingresar en el Ejército permanente y quiénes en la segunda reserva.

En el Boletín oficial, núm. 40 correspondiente al 4 de Abril próximo pasado, se inserta la ley de reemplazos del 29 del mismo, y á continuación las exenciones á que se refiere el art. 8 de la misma; debiendo tener presente los citados Ayuntamientos, que las causas de exención para este reemplazo se regulan por las disposiciones de esta ley.

Guadalajara 6 de Mayo de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino de lo expuesto por esa Dirección general con fecha de ayer, relativamente al modo y forma de establecer la venta pública de sal al por mayor y menor en las salinas de Torrevieja, provincia de Alicante, en cumplimiento del precepto consignado en el art. 5.º de la ley de 16 de Junio último. En su virtud, y conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido S. A. aprobar las dadas reglas á que deberá sujetarse la ejecución del mencionado servicio, disponiendo al mismo tiempo:

- Primero. Que la unidad de peso para la venta sea el quintal métrico.
- Segundo. Que el minimum de la cantidad vendible para su conducción por tierra sea de dos quintales métricos, y de diez el de la que se transporte por mar.
- Tercero. Que el precio de cada quintal métrico de sal, sin lavar y lavada indistintamente se fije en 3 pesetas 50 céntimos, y el de la molida en 4 pesetas 50 céntimos.
- Y cuarto. Que la venta empiece el día 1.º de Mayo próximo, tomando esa Dirección general las precauciones oportunas para asegurar la responsabilidad de los empleados de aquella Fábrica que en dicha fecha no tuviesen prestada fianza.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1870.

FIGUEROLA:

Sr. Director general de Rentas,
Reglas aprobadas por orden de S. A. el Regente del Reino, fecha de hoy, para la venta pública de sal al por mayor y menor en las salinas de Torrevieja, provincia de Alicante.
1.ª La Hacienda pública establece la venta de sal en las salinas de Torrevieja,

provincia de Alicante, para el comercio de la Península é islas adyacentes.

- 2.ª La venta empezará á verificarse el día 1.º de Mayo próximo al por mayor y menor, según lo prescrito en el artículo 5.º de la ley de 16 de Junio de 1869. El minimum de la cantidad vendible para su conducción por tierra será de dos quintales métricos, y de 10 el de la que se transporte por mar.
- 3.ª El precio á que se vende la sal comun, sin lavar ó lavada indistintamente, es el de 3 pesetas 50 céntimos por cada quintal métrico, fijado por orden de S. A. de esta fecha.
- 4.ª La sal molida que en la actualidad existe en las salinas se vende al precio de 4 pesetas 50 céntimos quintal métrico, señalado asimismo en la orden citada en la regla anterior.
- 5.ª Las sales se venden tal como se encuentran las en grano en la era cargadero, y la molida en los almacenes de las salinas. Los que pretendan comprarlas podrán reconocerlas previamente en la inteligencia de que después de satisfacer la Fábrica los pedidos de compra no admitirá reclamación ninguna sobre el estado y cualidades del genero.
- 6.ª La demanda de sales se hará directamente al Administrador de las salinas, con expresión de los requisitos indicados en los pedidos impresos que se facilitarán gratis en la misma Fábrica. Estos pedidos se extenderán con claridad y limpieza, no admitiéndose ninguno que contenga enmienda ó testaduras, y serán suscritos indispensablemente por los que hayan de recibir las sales, si bien cuando o hicieren en representación de otro podrán expresar, si les conviniere, el nombre y apellido del verdadero comprador.
- 7.ª El valor de las sales que comprendan los pedidos se pagará en la Caja de las salinas al contado y en monedas de oro ó plata precisamente. Hecho el pago, la Administración de la Fábrica expedirá el libramiento de venta contra el Fiel de servicio, quien dispondrá se de principio al peso y entrega de las sales un luego como proceda, con arreglo al turno que se establezca, debiendo firmar el recibo del genero en aquel documento los mismos que suscribieren los pedidos.
- 8.ª Las operaciones de peso y entrega de sales se verificarán de sol á sol, si bien durante este espacio de tiempo pueden interrumpirse por ningún concepto,

Salvo cuando ocurran temporales de lluvia ó marejada, ó algún suceso imprevisto ó inesperado que en realidad las impidiere, cuyo suceso deberá acreditar el Administrador de las salinas ante el Alcalde constitucional de Torrevieja. Si á pesar de los temporales quisiese algún comprador continuar recibiendo las sales, los empleados de la Fábrica no podrán oponerse á su entrega.

9.ª Las sales se despacharán por el orden de numeración de los pedidos. El turno de despacho se establecerá diariamente por el Administrador de la Fábrica, pasando en copia autorizada á los Fieles de ventas para que lo publiquen y cumplan con rigurosa exactitud.

10.ª El comprador que no se presente á hacerse cargo de las sales en el día y hora que se le señalén pasará á ser el último en el turno respectivo. Los empleados de la Fábrica no permitirán, bajo su mas estrecha responsabilidad, que se prefiera en la entrega de sales á ningún comprador.

11.ª Las sales en grano se entregarán á los compradores en el peso de la era cargadero, y la molida en el de los almacenes de la Fábrica; siendo de su cuenta todos los gastos que se causen desde la extracción del genero del peso hasta dejarlo cargado, en los buques, carros, caballerías ó cualquier otro medio de transporte que se presenten.

12.ª Se pesarán y entregarán diariamente 300 quintales métricos de sal por lo menos en cada uno de los pesos útiles de la Fábrica, pero si por cualquier accidente imprevisto, que el Administrador de las salinas deberá justificar ante el Alcalde mencionado en la regla 8.ª, no pudiese despacharse toda aquella cantidad de sal, el comprador no tendrá derecho á reclamar indemnización de perjuicios por ningún concepto.

13.ª Los compradores recibirán las sales tal como van saliendo de los montones almazarados ó almacenados.

14.ª A medida que los Fieles de ventas satisfagan los libramientos de sal, cuidarán de devolverlos sin demora á la Administración de las salinas para que expida á cada comprador un recibo de la cantidad de aquel artículo que le haya sido entregada. Si la extracción de la sal hubiere de hacerse por la vía marítima, el comprador deberá exhibir el recibo al tiempo de presentar en la Administración

de Aduanas de Torreveja los documentos que se exigen por las Ordenanzas del ramo para la formacion del registro de cabotaje.

15. Despues de presentado un pedido de sal no se permitira su traspaso o cesion, sean cualesquiera las causas que para ello se aleguen.

16. Ninguna partida de sal podra pernoctar en las salinas, ni en su coto o redonda, excepto el pueblo de Torreveja.

17. Los compradores de sal no podran impedir que el Resguardo de las salinas, o la Administracion de Aduanas de Torreveja por medio del cuerpo de Carabineros o de otros funcionarios que estime oportuno designar, intervenga las cargas, ni oponerse de ningun modo a que se establezcan sobrecargos en los buques en que se embarque aquel genero hasta que se den a la vela para el puerto de su destino.

Madrid 20 de Abril de 1870. = El Ministro de Hacienda, Figuerola.

REGLAMENTO GENERAL PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL (1).

(Continuacion).

Tintes y blanqueos.

Table listing various industrial establishments and their respective contributions. Includes items like 'Establecimientos en que se tejen tejidos o hilados nuevos', 'Prados y establecimientos para el blanqueo de hilos y tejidos', 'Fabricas de pintado o estampado', etc.

Fabricas de fundicion de metales de hierro y otros minerales.

Table listing various foundry and metalworking establishments. Includes items like 'Hornos de manga de reverbero', 'FABRICACION DE LA PLATA', 'Hornos de manga de reverbero y de copelas', etc.

Table listing various workshops and manufacturing establishments. Includes items like 'Talleres en que se construyen para su venta', 'Talleres de construccion', 'Fabricas en que se bate el estira el cobre', etc.

tarde del 19 de Abril ultimo en Maello, de la provincia de Avila, segun me participa el Sr. Juez de primera instancia de dicha provincia, encargo a los Alcaldes de los pueblos de esta de mi mando y demas Autoridades dependientes de la mia, pongan en conocimiento de dicho Juzgado cualquiera noticia que adquirieran acerca de quien pueda ser el expresado sugeto, su naturaleza, vecindad y demas que al objeto pueda convenir; y al efecto se expresan a continuacion sus señas personales.

Guadalajara 3 de Mayo de 1870. El Gobernador, José B. Amado.

Señas.

Un hombre como de 20 años, estatura 5 pies, sin pelo de barba, nariz chata, cara ancha blanco, pelo castaño largo, vestido con gorra y pantalón paño patercur, este con franja negra, blusa azul americana de lanilla, camisa y calzoncillo blanco, alpargata cerrada y blanca, tenia un pañuelo con una P y otra letra incomprendible.

Num. 9

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de Seguridad pública y demás dependientes de mi Autoridad, procederan a la busca y captura, caso de ser habido, de Alejandro Jimenez y Maroto, natural y residente en El Casar de San Juan, de 25 años, que parece dedicarse a la venta de jabon, poniendole a disposicion del señor Juez de primera instancia de esta capital, Guadalajara 3 de Mayo de 1870.

El Gobernador, José B. Amado.

Num. 10

El Sr. Juez de primera instancia de Albarracin, me participa que en la noche del 28 al 29 de Abril ultimo, fue robada la Iglesia del pueblo de Royuela, en las alhajas que a continuacion se expresan. En su consecuencia, prevengo a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de Seguridad pública y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura en su caso, del autor o autores del expresado robo, estando a la mira por si se presentase a la venta alguna de dichas alhajas, para la detencion de la persona que la lleve y su remision con las seguridades debidas a la Autoridad que queda expresada. Tambien encargo a los plateros, me den conocimiento de cualquiera persona que presente a la venta o cambio alguna de las alhajas que se dicen.

Guadalajara 6 de Mayo de 1870. El Gobernador, José B. Amado.

Efectos robados

Un copon, otro coponcito, el viril de la custodia, un incensario con su naveta y cucharilla, un caliz y cuatro cucharillas, dos patenas, unas crismeras y una concha de bautizar, todo de plata, y como de 10 a 11 libras de peso, y una cruz parroquial de cobre, del peso de 3 libras.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 8

Con objeto de identificar la persona de un joven, cuyo cadaver se halló en la...

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Contribucion industrial.

Para constituir los gremios de esta ciudad de las industrias que a continuacion se expresan y nombrar los sindicos que lo representen en el proximo año economico de 1870 a 71, y elegir al propio tiempo los individuos que han de ejercer el cargo de clasificadores de conformidad con lo prevenido en los articulos 55, 56, 57 y 70 del reglamento para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial, aprobado por S. A. el Regente del Reino en 20 de Marzo ultimo, esta Administracion ha acordado que los individuos que pertenecen a dichos gremios se sirvan presentarse en las oficinas de la misma el dia y hora que tambien se expresara, en la inteligencia, que de no verificarlo, será valido lo que determinara la mayoría de los...

asistentes, ó lo que en su caso acuerde esta Administracion, segun ordena el artículo 33 del citado reglamento. **Guadalajara 5 de Mayo de 1870.**—El Jefe de la Administracion económica, José María Ulloa.

CLASE.	Número de la industria.	GREMIOS.	HORAS.	DIAS.
TARIFA PRIMERA.				
Primera.	3	Vendedores por cuenta propia ó en comision al por mayor y menor ó al por mayor solamente, de bacalao, especias, frutos coloniales, etc.	Seis de la tarde.	
Idem.	4	Vendedores por cuenta propia ó en comision al por mayor y menor ó al por mayor solamente, de sal común ó purificada.	Idem.	
Idem.	7	Vendedores por cuenta propia ó en comision al por mayor y menor ó al por mayor solamente, de hierro ó acero, bien sea en planchas, barras, etcétera, y de obra de ferreteria.	Idem.	
Idem.	10	Vendedores por cuenta propia ó en comision al por mayor y menor ó al por mayor solamente, de tejidos ó hilados de lana, de estambre, de seda, etc.	Idem.	
Segunda.	12	Vendedores al por menor de tejidos de lana ó estambre, seda, etc.	Seis y media de la tarde.	
Idem.	13	Vendedores al por menor de artículos de quincalla fina ó gruesa, etc.	Idem.	
Tercera.	1	Expendedores por cuenta propia ó en comision de tabacos elaborados de todas clases y marcas, procedentes de las Islas de Cuba, etc.	Idem.	
Idem.	9	Tiendas en que se vende al por menor obras de ferreteria y cerrajería, etc.	Idem.	
Cuarta.	1	Cafés en los cuales no se sirven comidas.	Idem.	
Idem.	8	Tratante en carnes que mata por su cuenta el ganado para proveer á los tabajeros ó á las tiendas en que este artículo se vende al por menor.	Idem.	
Idem.	9	Tiendas de papel y demás objetos de escritorio del reino.	Idem.	
Idem.	11	Vendedores al por menor de bacalao, azúcar, té, café, especias finas, etc.	Idem.	
Idem.	13	Vendedores de tocino, jamones, salchichones y otros embutidos del reino.	Idem.	
Idem.	16	Vendedores al por menor de porcelana, loza fina, cristal ó vidrios blancos, etcétera.	Idem.	
Quinta.	21	Vendedores de quinqués, lámparas, etcétera.	Idem.	
Idem.	3	Espectadores en calzado, entendiéndose como tales los que lo adquieren hecho para su venta, aunque tengan obrador.	Idem.	
Idem.	9	Mercaderes de sedas, cintas, etc.	Idem.	
Idem.	12	Tiendas en que se vende al por menor vinos y aguardientes comunes del reino.	Idem.	
Idem.	13	Tiendas de comestibles en que se vende en cantidad menor de 10 kilogramos queso, nata y mantecas del reino, pan, garbanzos, judías, arroz, etc.	Idem.	
Idem.	16	Tiendas de sombreros de todas clases, etcétera.	Idem.	
Idem.	22	Vendedores al por mayor de garbanzos, judías, arroz, etc.	Idem.	
Sexta.	4	Tiendas llamadas comunmente de aceite y vinagre en que se vende al por menor estos artículos y jabon común, pimientos, patatas, huevos y otros artículos comunes.	Idem.	
Idem.	13	Tiendas en que se venden ó alquilan muebles usados, prendas ó alhajas.	Idem.	
Idem.	14	Tiendas de estera de esparto, de junquillo ó de cordoncillo, etc.	Idem.	
Sétima.	1	Alojerías, botillerías, horchaterías, etcétera.	Idem.	
Idem.	2	Bodegones y figones.	Idem.	
Idem.	3	Carbnerías etc. para la venta de carbon de un quintal métrico abajo.	Idem.	
Idem.	8	Espectadores ó tratantes en sanguijuelas.	Idem.	
Idem.	9	Hornos de bollos, etc.	Idem.	
Idem.	10	Hornos para cocer pan con tierra unida para su venta.	Idem.	
Idem.	12	Paradores y mesones.	Idem.	
Idem.	13	Tabajeros, cortantes ó carniceros que expendan de su cuenta ó por la de los tratantes carnes frescas al por menor en tablas, puestos ó tiendas.	Idem.	
TARIFA CUARTA.				
Profesiones del orden civil.				
	2	Farmacéutico.	Siete de la tarde.	Martes
	3	Médico cirujano.	Idem.	10 de Mayo.
	5	Cirujanos.	Idem.	
	12	Agrimensores.	Idem.	
Profesiones del orden judicial.				
	1	Abogados.	Ocho de la noche.	
	6	Procuradores de Tribunales.	Idem.	
	8	Escribanos de Juzgados.	Idem.	
	10	Agentes, etc.	Idem.	
	11	Secretarios de los Juzgados de paz.	Idem.	
	12	Notarios de los Tribunales eclesiásticos.	Idem.	

CLASE.	Número de la industria.	GREMIOS.	HORAS.	DIAS.
Artes y oficios.				
Quinta.	2	Cereros confiterías.	Seis de la tarde.	
Idem.	3	Impresores ó dueños de Imprentas.	Idem.	
Idem.	6	Tintoreros que retienen ó lavan y limpian ropas hechas y telas usadas.	Idem.	
Idem.	7	Fotógrafos.	Idem.	
Sesta.	25	Pintores de brocha.	Idem.	
Idem.	27	Relojeros que componen relojes.	Idem.	
Sétima.	31	Albaitares ó herradores.	Seis y media de id.	
Idem.	34	Barberos con salon, tienda ó portal.	Siete de id.	
Idem.	37	Boteros que hacen botas y corambres.	Idem.	
Idem.	41	Caldereros.	Idem.	
Idem.	42	Carpinteros con taller abierto.	Siete y media de id.	
Idem.	43	Canteros.	Idem.	
Idem.	45	Colechoneros.	Idem.	Miércoles
Idem.	46	Colorenos.	Idem.	11 de Mayo.
Idem.	52	Cordeleros y sogueros.	Idem.	
Idem.	55	Encuadernadores de libros.	Idem.	
Idem.	60	Estereotipos establecidos en portal.	Idem.	
Idem.	67	Guanticioneros y jabalarderos.	Ocho de la noche.	
Idem.	70	Herreros y cerrajeros.	Idem.	
Idem.	71	Hojalateros y vidrieros.	Idem.	
Idem.	84	Torneros.	Idem.	
Idem.	85	Sastrés que se limitan á la confeccion de ropas, con géneros que llevan los parroquianos.	Ocho y media de id.	
Idem.	86	Silleros de sillas con paja y madera basta.	Idem.	
Idem.	88	Zapateros y los que cortan y venden pieles preparadas para calzado, incluso los cañistas.	Idem.	

SECCION CUARTA.
SECRETARIA
de la Audiencia Territorial de Madrid.

En el Juzgado de Atienza, de este Territorio, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con arreglo al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y á la real orden de 25 de Mayo de 1868.

Lo que se anuncia por acuerdo de la Excm. Sala de Gobierno de esta Audiencia, en virtud de orden de S. A. el Regente del Reino, á fin de que los aspirantes eleven sus solicitudes documentadas á la Direccion general del Registro de la Propiedad y del Notariado, por conducto de la referida Sala, dentro del improrogable plazo de treinta dias naturales, contados desde el dia de ayer, en que se publicó en la *Gaceta de Madrid* la convocatoria de la expresada Direccion general. Madrid 3 de Mayo de 1870.—Gregorio Ucelay.

La Excm. Sala de Gobierno de esta Audiencia, en cumplimiento de una orden de S. A. el Regente del Reino, se ha servido acordar se anuncie la vacante de la Notaría de Pozuelo de Alarcón, en el partido judicial de Navalcarnero, la cual se ha de proveer con arreglo al real decreto de 28 de Diciembre de 1866, y á la ley de 22 de Mayo de 1868. Los aspirantes elevarán sus solicitudes á la Direccion general del Registro de la Propiedad y del Notariado, por conducto de S. E. la referida Sala de Gobierno, dentro del plazo improrogable de cuarenta dias naturales, contados desde el dia de ayer, en que se publicó la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*. Madrid 3 de Mayo de 1870.—Gregorio Ucelay.

Providencias judiciales.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Guadalajara.

D. Andrés Rodrigálvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc. Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que por cualquier concepto se crean con derecho á los bienes de Juan Puebla y Puebla, vecino que fué de Fuentelabiguera, para que en el término de treinta dias, á contar desde el en que este edicto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten á deducirle en

este mi Juzgado, pues pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Guadalajara á 29 de Abril de 1870.—Andrés Rodrigálvarez.—Por su mandado.—Romualdo Fernandez.

D. Andrés Rodrigálvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

A los Sres. Alcaldes del partido, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, mando: Que practiquen las mas activas diligencias para la busca y captura de los sujetos que a continuacion se expresan, los que pondrán á mi disposicion con las ropas robadas, que tambien se insertarán, pues así lo tengo mandado á virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares.

Dado en Guadalajara á 30 de Abril de 1870.—Andrés Rodrigálvarez.—Por mandado de su Señoría.—Benito Martín y Galán.

Señas de los procesados.

Dos mujeres con dos ceastas, un niño de unos 10 años, un hombre de estatura regular, seco de cara y de unos 42 años de edad, vestido con pantalones de jarreta, azules, con rodilleras nuevas de lo mismo y sombrero viejo garibaldino.

Ropas robadas.

Unos pantalones usados, otros nuevos, una sabana de hilo, tres camisas de hombre, tres calzoncillos, una servilleta de algodón, un bolsillo de lana con el nombre de Pablo Perez Yuste, con 56 reales en calderilla y una peseta nueva en plata y la llave del cofre.

D. Andrés Rodrigálvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que el día 31 de los corrientes, de diez á doce de su mañana, se venderán en pública subasta en este Juzgado los bienes que correspondieron á Juan Puebla y Puebla, vecino que fué de Fuentelabiguera, y son á saber:

Objeto	Valor
Dos camisas de retor, un es-	100
cuado.	100
Un par de calzoncillos en	300
Un yugo para mulas con todos	400
sus arrees, en	200
Dos colleras, en	200
Un arado completo, en	300
Una arca de pino, en	200
Una mesa de pino, en	100
Un reloj de pared, en	80
Una tierra por bajo del Avena	

REALES VALLENS.

HORAS

zo, de dos fanegas y seis celemines: que linda al Sur Luciano Perez, en..... 11 •

Otra en la Boquilla de las Fuentes, de haber una fanega y seis celemines; que linda al Este el cantero, en..... 4 •

Una viña en Martin Muñoz, de haber un celemin; linda al Este Pedro Perez, en..... 15 •

Una tierra en las Bodegas, de haber cinco celemines; linda al Oeste las Bodegas y Este el arroyo, en..... 30 •

Otra en la Cuesta de Carras Usamos, de haber una fanega con el fruto; linda al Sur Santiago Merino; Este y Norte Esteban Merino, en..... 70 •

Otra en la Malona, de haber tres fanegas; linda al Este un reguero, en..... 30 •

Un pajar en el Barrio de Abajo; que linda con Saturnino Rodriguez, en..... 100 •

Un cocedero que tiene entrada por la posada, con tres tinajas, en..... 30 •

Veinte fanegas de centeno, á dos escudos una..... 40 •

Dos fanegas y media de cebada, á un escudo seiscientos milésimas en..... 4 •

Y treinta y siete fanegas y media de avena, á un escudo doscientas milésimas una..... 42 600 •

Y para que pueda interesarse todo el que guste se anuncia al publico.

Dado en Guadalajara á 3 de Mayo de 1870.—Andrés Rodríguez.—Por su mandado.—Román Fernández.

D. Andrés Rodríguez Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: Que para el día 14 del corriente mes y hora de las once de su mañana, tendrá efecto en este Juzgado la subasta de los bienes de Pablo Prado, vecino de Yebes, y cuyos bienes con el precio en que han sido retasados se expresan á saber:

REALES VALLENS.

Una casa en Yebes, en la calle del Redon, núm. 10; linda Saliente á la calle; retasada en dos mil quinientos reales. 2.500 •

Una era empotrada en la cabecera de la calle de las Tierras; linda Saliente camino para Horche, en..... 180 •

Una tierra en el Cerro de los dos celemines; linda Saliente Marcos Sanchez, en..... 35 •

Otra en dicho sitio, de seis celemines; linda Saliente camino para el monte de Guadalajara, en..... 110 •

Otra de una fanega encima del Yablí; linda Saliente Gabriel Morano, en..... 130 •

Otra en la Asomá de seis celemines; linda Saliente Leon del Olmo, en..... 120 •

Otra en id., de seis celemines; linda Saliente Ponciano Procopio, en..... 140 •

Otra en la Cañada del Espino; de una fanega y tres celemines; linda Saliente Cerro Hernan, en..... 100 •

Otra en id., de seis celemines; linda Saliente una calera, en..... 130 •

Otra en la Fuente Coronado, de seis celemines; linda Saliente Felipe Sanchez, en..... 110 •

Otra en las Mejadillas, de ocho celemines; linda Saliente Cerro comun, en..... 80 •

Otra en el camino de Armuña, de ocho celemines; linda Saliente Francisco Lopez, en..... 80 •

REALES VALLENS.

Otra en id., de una fanega; linda Saliente Pedro Hernandez, en..... 75 •

Otra encima del Tejar; linda Saliente Eustaquio de las Heras, en..... 230 •

Una viña de cuatro celemines en el Blanquillo, con 150 cepas; linda Saliente Dionisio Sanchez, en..... 45 •

Otra en la Cuesta de los seis celemines con 200 cepas; linda Saliente cerro de la Zarzuela, en..... 80 •

Otra en la Grillera, de seis celemines, con 200 cepas; linda Saliente un cirale, en..... 160 •

Otra en id., de un celemin con 60 cepas; linda á todos aires cerro, en..... 10 •

Otra en la Orejuela, de cuatro celemines con 160 cepas; linda Saliente Marcos Sanchez, en..... 140 •

Y otra de cuatro celemines con 160 cepas; linda Saliente monte de propios en..... 130 •

Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente.

Dado en Guadalajara á 4 de Mayo de 1870.—Andrés Rodríguez.—Por mandado de su Señoría.—Patricio Fernández Herrera.

JUZGADO DE PAZ de Huelmo.

D. Manuel de Frias y Pascual, Secretario del Juzgado de paz de Huelmo.

Certifico: Que es el expediente de juicio verbal civil seguido en este Juzgado en rebeldía por falta de comparecencia del demandado D. Manuel Viviente, á petición de D. Basilio Alcalde, como apoderado de D. Rosario Gonzalez, vecino de la villa y corte de Madrid, há recabado lo siguiente:

Sentencia. En Huelmo, á 26 de Abril de 1870. El Sr. D. Manuel Criado, Juez de paz de la misma, habiendo visto con licencia la precedente acta de juicio verbal celebrado en rebeldía contra D. Manuel Viviente, por su falta de comparecencia, á instancia de D. Basilio Alcalde, de esta vecindad, como apoderado de D. Rosario Gonzalez, vecino de la villa y corte de Madrid, sobre reclamacion y pago de 49 escudos y 800 milésimas procedentes de alquileres de la casa en que habita el demandado señor Viviente, á la vez que sobre el desahucio de la misma, siempre y cuando que no se garantice suficientemente para poder continuar viviendo en ella por parte del Secretario dijo:

Que dicha condena como condenaba al referido D. Manuel Viviente, al pago de la cantidad reclamada, á las costas y gastos, y respecto á la segunda parte de la demanda, como asunto de derecho, se inhibe de su conocimiento el que decreta, por ser de la competencia del señor juez de primera instancia del partido, ante quien puede intentar su acción el demandante, con arreglo al título XII de la ley de Enjuiciamiento civil.

Notifíquese esta sentencia en los Estrados del Juzgado, é insertese en el Boletín oficial de la provincia á los efectos que establece el art. 1190 de la referida ley.

Y por esta, que se meca el decreto de autos probados, cuando y como se que certifico.—Manuel Criado.—Por su mandado.—Manuel de Frias y Pascual, Secretario.

Concuerda á la letra con su original que queda en el expediente referido, y este en el archivo de mi cargo, al que en caso necesario me remito.

Y para que así conste y á fin de remitir al Sr. Gobernador civil de la pro-

vincia en cumplimiento á lo mandado, pongo la presente que firmo en Huelmo, á las once de la mañana de 29 de Abril de 1870.—Manuel de Frias y Pascual.—V. B.—El Juez de Paz, Manuel Criado.

JUZGADO DE PAZ de Cerezo.

Para hacer pago á Eugenio Calvo y compañeros, vecinos de Espinosa de Henares, del principal y costas que le adeuda Joaquin Anton, vecino de dicho Espinosa, se enajenan en pública subasta y remate los bienes siguientes, despues de hallarse retasados con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil.

Una viña en este término y sitio de la Peña del Cuervo, de haber un celemin de tierra plantada de viña, con 50 cepas, que linda al Saliente otra de D. Eusebio Roquero, Mediodía Segundo Cañamares, Poniente un yermo y Norte camino que dirige al puente de la vía ferrea, retasada en..... 5 •

Otra (que la divide en dos partes la vía ferrea) en este término y sitio de los Arenales; de haber cinco celemines de tierra, en los cuales hay plantadas 200 cepas, y linda al Saliente la vía ferrea, Mediodía D. Juan Francisco Carretero, Poniente Miguel Gomez y Norte Mauricio de Diego, retasada en..... 15 •

Cuyo remate se verificará á los veinte dias, contados desde el en que se halla inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, no admitiendo postura que no cubra las dos terceras partes.

Cerezo, 30 de Abril de 1870.—El Juez de paz, Diego Taracena.

SECCION QUINTA. Anuncios oficiales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Semillas.

Los vecinos y forasteros contribuyentes de este pueblo que tengan que presentar alguna alta ó baja para el apén dice que ha de formarse para tracer la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año de 1870 á 1871 lo verificarán en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia al Sr. Alcalde de este pueblo.

Semillas, 26 de Abril de 1870.—El Alcalde, Lino Domingo.—Tomas Perez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cendejas de la Torre.

Para que pueda verificarse la rectificacion del amillaramiento sobre que ha de pesar el repartimiento de Inmuebles del año próximo económico de 1870 á 1871, se hace necesario que los contribuyentes de dentro y fuera de esta poblacion presenten relaciones juradas en forma legal de las alteraciones que hayan sufrido desde el último repartimiento en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, en término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho término no se admitirán.

Cendejas de la Torre, 27 de Abril de 1870.—El Alcalde, Braulio Alda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Humanes.

La Junta pericial de esta villa ha concluido la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama

del cupo de la contribucion de Inmuebles en el año económico de 1870 á 1871, el cual se halla de manifiesto, por término de quince dias, en la Secretaria del Ayuntamiento, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Los Sres. Alcaldes de Yunquera, Mobernando, Robledillo, Torrebelená y Cerezo, tendrán la bondad de dar en sus pueblos publicidad á este anuncio.

Humanes, 29 de Abril de 1870.—El Alcalde, Gregorio Torres.

ALCALDIA POPULAR de Cabanillas del Campo.

Terminado el amillaramiento que ha de servir de base para girar el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año de 1870 á 71, se halla de manifiesto en la Secretaria por término de quince dias, contados desde esta fecha, en cuyo término se oirán todas las reclamaciones; pues pasado este plazo no serán oidas.

Cabanillas del Campo, 30 de Abril de 1870.—El Alcalde, Juan José Verdad.—P. A. Silvestre de la Iglesia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Checa.

Para que la Junta pericial pueda formar el apén dice del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y ganaderia para el año próximo de 1870 al 71, se hace preciso que todos los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, sus relaciones de altas y bajas que haya sufrido su riqueza en el corriente año; lo que verificarán en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; en la inteligencia que pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Checa, 30 de Abril de 1870.—Felipe Garcia Lopez.—D. O.—Ramon Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrecuadrilla.

Ocupada la Junta pericial de este pueblo en la rectificacion ó apén dice al amillaramiento de la riqueza imponible, para que sirva de base al repartimiento en el año económico de 1870 á 71, ha señalado el término improrrogable de quince dias, contados desde esta fecha, para que los terratenientes presenten sus relaciones de altas ó bajas con los requisitos legales.

Torrecuadrilla, 30 de Abril de 1870.—El Alcalde, Francisco Lopez.—P. A. Esteban Escribano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torreblanca.

Para que pueda verificarse la rectificacion del amillaramiento sobre que ha de pesar el repartimiento de Inmuebles del año próximo económico de 1870 á 1871, se hace necesario que los contribuyentes de dentro y fuera de esta poblacion presenten relaciones juradas en forma legal de las alteraciones que hayan sufrido desde el último repartimiento en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, en término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho término no se admitirán.

Torreblanca, 27 de Abril de 1870.—El Alcalde, Braulio Alda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Humanes.

La Junta pericial de esta villa ha concluido la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Humanes.

La Junta pericial de esta villa ha concluido la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Humanes.

La Junta pericial de esta villa ha concluido la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Humanes.

La Junta pericial de esta villa ha concluido la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Humanes.

La Junta pericial de esta villa ha concluido la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Humanes.

La Junta pericial de esta villa ha concluido la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Humanes.

La Junta pericial de esta villa ha concluido la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama